



REGLAMENTO REGULADOR DE LA PRESTACION DEL SERVICIO DE APARCAMIENTO VIGILADO DE VEHICULOS EN EL RECINTO FERIAL DURANTE EL PERIODO ANUAL DE CELEBRACION DE LOS FESTEJOS DE FERIA.(BOP Nº 112 18-05-2015).

PREÁMBULO

El Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, en aras de ofrecer a sus ciudadanos el máximo grado de confortabilidad durante los Festejos de Feria, habilita ciertos espacios cercanos al recinto ferial como zonas de aparcamientos. En concreto, actualmente para los días de feria dispone 2 bolsas distintas de aparcamiento vigilado, denominadas como P1 y P2 con un total de plazas de aproximadamente 1.950, de las cuales son explotables 1.900.

El servicio de aparcamiento se puede prestar directamente por el Ayuntamiento o, como sucede actualmente, dada la insuficiente experiencia y especialización del mismo en dicha gestión, a través de una empresa externa que asume el riesgo de la explotación y que garantiza la seguridad, el orden y el control de los vehículos que ocupen dichos espacios, disponiendo a tal efecto el marcado de las plazas, su señalización, el control de los accesos, la suscripción de un seguro de responsabilidad civil, etc.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 132 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por R.D. Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, con carácter previo a la formalización de la contratación de un contrato de gestión de un servicio público, se hace preciso establecer el régimen jurídico de éste, que declare expresamente que la actividad queda asumida como propia del Ayuntamiento, que atribuya las competencias administrativas, determine el alcance de las prestaciones en favor de los administrados, y regule los aspectos de carácter jurídico, económico y administrativo relativos a la prestación del servicio.

En este sentido, se ha elaborado por la Delegación de Festejos un proyecto de reglamento del servicio de aparcamiento vigilado de vehículos en el recinto ferial durante el periodo anual de celebración de los festejos de feria.

TEXTO

Artículo 1.- Objeto, ámbito de aplicación y legislación aplicable.

El presente Reglamento tiene por objeto ordenar y reglamentar el funcionamiento del servicio de aparcamiento vigilado de vehículos, durante el periodo anual de celebración de los festejos de feria de Alcalá de Guadaíra, en los terrenos a tal fin destinados y ubicados en el recinto ferial, en la actualidad denominados P1 (abonados) y P2 (rotación), regulando las relaciones entre el titular de la gestión del aparcamiento, y sus usuarios, determinando sus respectivos derechos, deberes y obligaciones básicas.

Es objeto de este reglamento igualmente la prestación del servicio en otros terrenos que en un futuro puedan destinarse a idéntico fin con motivo de la celebración de los festejos locales de feria.

Las relaciones entre el titular del servicio y los usuarios de estos aparcamientos se regirán por lo establecido en la Ley 40/2002, de 14 de noviembre, reguladora del contrato de aparcamiento de vehículos y demás normas legales de aplicación.

La gestión del servicio podrá desarrollarse directamente por el Ayuntamiento, que en todo caso asume expresamente como propia la actividad objeto del presente reglamento, o indirectamente a través de un contrato de gestión de servicio público bajo alguna de las modalidades previstas



Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

legalmente.

Artículo 2.- Del usuario.

Se denomina usuario a la persona física o jurídica que solicite los servicios que se prestan en los referidos aparcamientos, situación que se concretará desde el momento en que el conductor del vehículo lo introduce en el aparcamiento, sea o no su propietario, hasta que lo retire.

Artículo 3.- De la prestación del servicio.

El servicio de aparcamiento consistirá en el estacionamiento vigilado de vehículos, que se efectuará con atención y esmero hacia quienes tengan la condición de usuarios.

La exigencia jurídica de prestación del Servicio de aparcamiento nace de la tenencia de resguardo o justificante de entrada, que entrega el empleado o expende la máquina o, en su caso, del bono correspondiente.

Dicho justificante de entrada cumple las funciones de: a) acreditar la celebración del contrato, como de perfección sin valor constitutivo; b) probar la introducción de un vehículo en el aparcamiento; y c) acreditar la fecha y hora de introducción del vehículo en el aparcamiento.

Artículo 4.- De las obligaciones del titular del servicio.

- Disponer de hojas de reclamación para que en las mismas consten las reclamaciones que se formulen por escrito.
- Aplicar los precios y cuadros de tarifas correspondientes a los distintos servicios, de acuerdo con el importe establecido en pliego de prescripciones técnicas que rija la concesión.
- Facilitar al usuario, al que se permita el acceso, un espacio para el aparcamiento del vehículo. En caso de estar completo la entrada está prohibida.
- Indicar de manera fácilmente perceptible los precios, horarios y las normas de uso y funcionamiento del aparcamiento.

Artículo 5.- De los deberes de los usuarios.

Abonar el precio fijado para el aparcamiento, antes de la retirada del vehículo. En caso contrario, el titular del Servicio tendrá derecho a la retención del vehículo en garantía del pago del precio del aparcamiento

Exhibir el justificante o resguardo del aparcamiento, teniendo la obligación de conservar dicho justificante o resguardo para su presentación a la salida del mismo. Su pérdida autoriza al titular del Servicio a calcular el período previsiblemente disfrutado de aparcamiento; en el supuesto que fuera el justificante extraviado podrá exigirse un depósito de quince euros, que se reintegrará al encontrarlo.

Seguir las normas e instrucciones del responsable del aparcamiento respecto al uso y seguridad del mismo, sus empleados y usuarios.

Artículo 6.- Del Personal.



Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

El personal del titular del servicio, propio o contratado a tal efecto, irá provisto obligatoriamente de una tarjeta identificativa expedida por el titular del servicio en el que consten sus datos de identificación personal y su condición de empleado, debiendo ir en todo momento perfectamente uniformado.

En las reclamaciones que puedan formularse contra las condiciones de funcionamiento del servicio, el reclamante deberá acreditar la condición de usuario, mediante la exhibición del justificante o resguardo de entrada que entrega el empleado o expende la máquina o, en su caso, del bono correspondiente

Artículo 7.- Del horario

El horario de funcionamiento del servicio será ininterrumpido durante los días de la celebración de la feria, iniciándose a las 19 horas del primer día de feria, miércoles, y finalizando a las 5,00 horas del lunes siguiente.

Este horario podrá ser modificado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local para cualquier periodo de Feria concreto.

Artículo 8.- Régimen tarifario

Las tarifas son los precios unitarios del servicio, en el que se encuentran incluidos los impuestos exigibles. En ningún caso el titular del servicio podrá incrementar el precio unitario establecido en el pliego de prescripciones técnicas por el que se rija la gestión de éste. Este régimen tarifario sólo será aplicable a los estacionamientos que se produzcan en el P2.

El titular del servicio vendrá obligado a entregar a los usuarios del aparcamiento que lo soliciten un justificante del pago efectuado.

Artículo 9.- De los bonos

El pago del bono para la bolsa de aparcamiento denominada P1, (exclusivamente para abonados) se hará o bien directamente en el propio aparcamiento o mediante venta anticipada del mismo, sin que en ningún caso el titular del servicio pueda incrementar el precio señalado en el pliego de prescripciones técnicas por la que en su caso se rija la gestión de servicio. Los bonos tienen validez durante los días y horas antes citadas.

Los gastos que ocasionen el establecimiento de los medios necesarios para la venta anticipada correrán a cargo del titular del servicio. A estos efectos el viernes antes de la celebración de la feria previa presentación del D.N.I. podrá solicitarse la compra de bonos en la caseta que a estos efectos se instale en el aparcamiento P1, sin que en ningún caso el solicitante pueda tener derecho a más de dos bonos. Los bonos serán entregados al día siguiente en el mismo lugar, una vez configuradas las tarjetas magnéticas que dan acceso al aparcamiento.

Artículo 10.- Del funcionamiento de los aparcamientos.

El aparcamiento en lugar no autorizado, que no constituya plaza o que obstaculice el paso o salida de otros vehículos, está terminantemente prohibido. El incumplimiento supondrá la retirada inmediata del vehículo.

Queda prohibida la entrada de vehículos cuando, de cualquier modo ostensible, figure la palabra "completo".

Artículo 11.- De la Responsabilidad



**Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra**

El usuario responderá frente al titular del servicio y los demás usuarios, de los daños y perjuicios que les cause por incumplimiento de sus deberes o impericia en la conducción dentro del recinto.

El propietario del vehículo que no fuere su usuario responderá solidariamente de los daños y perjuicios causados por aquél.

El causante tiene el deber de comunicarlo al encargado y el titular del servicio el derecho a exigir la reparación del daño causado. Si no lo comunicare y se tuviesen indicios racionales del causante, el encargado podrá requerir auxilios de agentes municipales, que los prestarán prioritariamente y levantarán propuestas sancionables si ello hubiere lugar.

Ni el titular del servicio, ni sus empleados serán responsables de los daños causados, cualquiera que sea la causa, a las personas, vehículos o utensilios, si no mediare negligencia o culpa.

Disposición final.

Este Reglamento, aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en la sesión celebrada con carácter ordinario el día diecinueve de marzo de dos mil quince entrará en vigor cuando sea publicado íntegramente su texto en el «Boletín Oficial» de la provincia y haya transcurrido el plazo de quince días a que se refiere el artículo 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
